

Señoras (es)  
Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
Asamblea Legislativa  
Presente

Estimados señores y señoras:

Con posterioridad al envío del oficio DH-0949-2017 del 2 de octubre de 2017, y a solicitud del Colegio de Farmacéuticos, el día 13 de noviembre se llevó a cabo una reunión con el Dr. Marco Ivankovich Guillén y el Lic. Randall Madrigal, presidente y asesor legal respectivamente de ese colegio profesional con el fin de tratar algunos temas de interés sobre el proyecto de ley # 20. 470, "Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica".

Como resultado de la exposición que hicieron los representantes del proyecto de ley en cuestión, esta Defensoría identificó varios temas que fueron discutidos en dicha reunión y que merecen una ampliación del primer criterio institucional emitido por la Defensoría de los Habitantes.

En razón de lo anterior, a continuación se emite el siguiente criterio institucional:

1.- Sobre el artículo 4.x:

*"Art 4. Inciso x)*

*x) Cooperar y establecer políticas públicas con las autoridades e instituciones de salud pública para el cumplimiento de sus fines."*

Resulta necesario eliminar la palabra "establecer" en razón de que los Colegios Profesionales no establecen políticas públicas. Esta es una función reservada al Estado por ley. Sin embargo, es necesario y se espera que estos colegios cooperen en su formulación

2.- Sobre el artículo 11:

*"ARTÍCULO 11- Cualquier miembro del Colegio puede solicitar por escrito a la Junta Directiva su retiro de este. Los requisitos que deberán acompañar la solicitud serán determinados por la Junta Directiva en el Reglamento de Inscripciones y deberá pronunciarse sobre lo solicitado en un plazo no mayor de un mes.*

*El retiro del colegiado no impedirá la tramitación o culminación de procesos sancionatorios disciplinarios en caso de que los hubiere, asimismo no impedirá el cobro de sumas adeudadas al Colegio por concepto de cuotas de colegiatura, cuyo pago deberá satisfacer hasta el día de su retiro.*

*El profesional que se retire perderá todos sus derechos como miembro del Colegio, no obstante podrá reincorporarse en cualquier momento, para lo cual deberá plantear la solicitud por escrito a la Junta Directiva y satisfacer los requisitos que al efecto se establezcan en el Reglamento de Inscripciones."*

A juicio de esta Defensoría, resulta necesario agregar a ese numeral una indicación expresa en cuanto a que aquella persona que solicite su retiro del Colegio de Farmacéuticos no podrá ejercer más la profesión.

3.- Sobre el artículo 39:

*"ARTÍCULO 39- La instalación y operación de los establecimientos farmacéuticos requieren de la autorización y registro en el Colegio, asimismo de la autorización de la regencia farmacéutica, para lo cual el interesado deberá satisfacer los montos que se fijen en los aranceles pertinentes.*

*La autorización de operación tendrá una validez de dos años, entre tanto la autorización de regencia de un año y ambas autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las emite, en caso de infracción a las disposiciones jurídicas que rigen para la operación de los establecimientos farmacéuticos. Previo a tal revocatoria deberá remitirse formal traslado de cargos y otorgarse audiencia al representante legal del establecimiento."*

Este artículo, al igual que lo hace la exposición de motivos, confunde fiscalización con habilitación, función ésta última que le corresponde exclusivamente al Ministerio de Salud.

Ciertamente los numerales 97 y 100 de la Ley General de Salud otorgan algunas competencias de verificación de requisitos de previo a la apertura de un establecimiento farmacéutico, lo cual no equivale a la autorización de funcionamiento como lo señala el numeral 39 de este proyecto.

Esta redacción de ser aprobada en estos términos provocaría un serio conflicto de competencias desde el punto de vista jurídico y práctico.

Debe seguir respetándose las reglas de La Ley General de la Salud y modificar la redacción del artículo 39 de este proyecto, de forma tal que la autorización de un establecimiento farmacéutico se produzca luego de que el Colegio de Farmacéuticos verifique y autorice lo que corresponde a sus competencias técnicas.

La propuesta de este artículo 39 guarda relación con lo establecido en los artículos 22:ñ, 40, 42 y 53:d, propuestas a las cuales deberá hacerse los ajustes correspondientes de acuerdo con lo indicado.

Agradezco la deferencia consultiva desde la cual se elabora el presente oficio.

  
Montserrat Solano Carboni  
Defensora de los Habitantes de la República

